

**SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E.-**

Le saludo cordialmente y aprovecho para extenderle atenta invitación a una reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que habrá de celebrarse el día **viernes 14 de junio del año en curso, a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación en relación al procedimiento de revocación del mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de Bácum, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta para ejercer el encargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167, 338 y 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

IV.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de junio de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en el Acuerdo número 156, aprobado por el Pleno de este Poder Legislativo el día 10 de junio de 2019, en cuyo punto segundo se estableció que el Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a solicitud de diversos habitantes del Ayuntamiento de Bácum y la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resuelve iniciar el procedimiento de revocación del mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de Bácum, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta del mismo para ejercer el encargo; para tales efecto, el punto tercero del citado Acuerdo número 156, consigna que será esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la que substanciará el referido procedimiento, atendiendo lo que resulte aplicable de lo estipulado en los artículos 328, 329, 330, 331, 332 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Atendiendo todo lo anterior, esta Comisión se aboca a resolver el asunto encomendado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En primer término, es de precisarse que con fecha 22 de abril del año en curso, se presentó ante este Poder Legislativo, el escrito del C. Francisco Javier Villanueva Gaxiola mediante el cual remite Acta número 27, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, celebrada el 21 de abril del presente año, certificada por el Licenciado Glenn Flores Baca, Notario Público número 45, con ejercicio en la demarcación territorial que corresponde al Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, mediante la cual dicho órgano de gobierno municipal aprueba la separación del cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, y la designación del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, para ocupar el cargo mencionado hasta concluir el periodo constitucional 2018- 2021, el cual fue turnado por la Presidencia de la Mesa directiva de este H. Congreso del Estado de Sonora, el día 24 de abril de 2019, a la Comisión de gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Así, ésta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizó el estudio y análisis del asunto en referencia, para lo cual, según lo dispone el artículo 97, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por ser un resolutivo de Acuerdo, se contó con un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquél en que nos fue turnado o recibido el escrito para la presentación del dictamen respectivo.

En tal sentido, al haberse turnado el día 24 de abril de 2019, el plazo señalado comenzó a correr su término a partir del día 25 de abril de 2019 y concluyó del día 06 de junio del presente año, ante tal situación, ésta Comisión cumplió en tiempo y forma respeto a la emisión del dictamen correspondiente, al haberse realizado una reunión de la Comisión el día 04 de junio del año en curso, en la cual se aprobó el dictamen que recayó a dicho escrito.

Al efecto, esta Comisión de Dictamen Legislativo valora necesario citar los argumentos torales que se expusieron en la consideración quinta del señalado dictamen, toda vez que se constituyen como antecedentes del procedimiento que no encontramos desahogando en el presente dictamen, mismos que son textualmente del tenor siguiente:

“QUINTA.- Analizado el escrito materia del presente dictamen, ésta Comisión valoró, en primer término, lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el cual fue transcrito en la parte de antecedentes del presente dictamen, el cual establece que este Poder Legislativo tiene facultad para aprobar las renunciias a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, las cuales previamente fueron calificadas como procedentes por el órgano municipal respectivo.

En el caso que nos ocupa, fue remitida a esta Soberanía el acta extraordinaria de sesión del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, número 27, de fecha 21 de abril de 2019, en la cual se analizó y calificó como procedente la causa invocada por el ciudadano Rogelio Aboyte Limón para separarse del cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, siendo las causas invocadas en el escrito del referido, una situación de salud y su situación migratoria, sin que se presentara un comprobante médico en el cual se consignara cual es la causa de salud que le impide continuar con sus funciones o se señalara con precisión a que calidad migratoria obedecía su voluntad de no continuar en el cargo señalado.

No obstante lo anterior, dicha causa fue calificada como procedente por los integrantes del Ayuntamiento, realizándose la propuesta de que fuera el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, regidor, la persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal por lo que resta de la administración 2018-2021.

Debemos señalar que con fecha 22 de abril de 2019, se presentó ante este Poder Legislativo, un escrito del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, dirigido a la Fiscal General de Justicia en el Estado de Sonora, donde le señala lo siguiente:

“1.- Que como ya es de su conocimiento la problemática generada en este H. Ayuntamiento por la detención del alcalde electo en los Estados Unidos, que originó la necesidad de nombrar un alcalde interino por 90 días, los cuales se concluyen este día 21 de abril del corriente año y generando con esto que a partir del día lunes 22 tengamos que vivir un nuevo procedimiento para seleccionar de acuerdo con las normas establecidas para ello, un nuevo alcalde que con luya el periodo constitucional

2.- *De lo anteriormente expuesto a usted, es necesario precisarle que existen intereses que operan al margen de las normas y los integrantes del órgano de gobierno con manipuleo y amenazas de incognito hacia todos aquellos funcionarios que no coincidan con las personas interesadas en el manejo del gobierno municipal, poniendo como ejemplo los dos más relevantes y públicos como es el caso personal por el atentado que sufrí el día 28 de febrero, que sin duda alguna fue originado por quienes encabezan estos intereses, así mismo, cabe señalar al regidor Jesús José Tabardillo "Cheche" quien fue atacado 15 días después y que sin duda fue por las mismas razones y de ambos ataques se precisan los detalles en las declaraciones oficializadas ante el ministerio público correspondiente de la localidad.*

3.- *Por lo anteriormente expresado a ud y dado los acontecimiento sospechosos generados en los últimos días con campañas de descredito y llamadas amenazadoras, no cabe la menor duda que empezamos a vivir unos días de mayor riesgo y en mi caso personal mayormente por tener que estar obligado a realizar mi trabajo de inicio del procedimiento legal para el nombramiento del nuevo presidente y que tendré que seguir con total apego a las normas que para este fin tendré que cumplir sin ningún tipo de presiones, de tal forma que, de una manera*

urgente

Le solicito la seguridad necesaria y transportación para llevar acabo el trabajo al que hago referencia, dadas las condiciones de inseguridad experimentadas en los casos precisados anteriormente."

Posteriormente, el día 23 de abril de 2019, el referido ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, por escrito hace del conocimiento de esta Soberanía, que el día 22 de abril del año en curso, presentó ante los integrantes del Ayuntamiento en cuestión, su renuncia irrevocable al cargo de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por lo que se reintegra como regidor propietario del referido órgano de gobierno municipal.

El mismo día 23 de abril de 2019, el ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, en su calidad de regidor del Ayuntamiento de Bácum, presenta un escrito dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, mismo que fuera remitido a esta Comisión y en el cual señala lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a Usted para informarle y solicitarle tome nota y hacer extensiva entre los integrantes de esta H. Cámara de Diputados (as) del Estado de Sonora para aplicar los efectos legales a los que de lugar en lo siguiente:

Que en mi calidad de primer regidor propietario del órgano de gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Bácum río yaquí, Sonora y secretario del mismo hasta el día lunes 22 de abril del presente año y al cual renuncie siendo las 8.25 hrs de la mañana, para intergrarme a mis labores encomendadas constitucionalmente y para lo cual proteste cumplir y hacer cumplir con todas las normas establecidas por lo que

quiero precisarle enumeradamente de las anomalías que se vienen practicando en la administración de este h. ayuntamiento, mismas que le informo en el siguiente orden.

1.- Que a raíz de la detención judicial del Presidente Electo Rogelio Aboyte Limón, el día 27 de diciembre de 2018, se consideró un permiso con un plazo de 15 días naturales contados a partir del 7 de enero del 2019, los cuales y una vez concluidos el día 21 de enero de 2019 oficialmente se tomó un acuerdo de cabildo para concederle un permiso solicitado por 90 días tal y como lo marca el art. 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, acordando para ello el nombramiento de un presidente municipal interino por 90 días, propuesto por el mismo, nombramiento que le fue asignado a Lic. Francisco Javier Villanueva Gaxiola.

Nota: Como información extra le hago saber que desde la instalación del gobierno actual, siempre ha existido la actuación manipuladora, prepotente y abusiva amparada siempre en la sombra de primera dama la Sra. Mariana Bernal Losoya de Aboyte y posteriormente amparada en el nombramiento como directora del DIF municipal, que ha llegado al manejo total de la administración de dicho gobierno mediante acciones intiividorias sin descartar la posible confabulación con el crimen organizado de la localidad fundamentando esta observación en los acontecimientos sucitados en el transcurso de estos 90 días de interinato en contra de los funcionarios que no coincidimos o acatamos el intento de su manipulación para servirle a sus intereses y prueba de ello es el atentado criminal que sufrí personalmente el día 28 de febrero de este año a las 9 pm en una emboscada por un grupo de sicarios que me dispararon en más de 25 ocasiones repetidamente y de los cuales 3 de los impactos de bala fueron los que recibí en mi persona, salvando la vida milagrosamente y a la fecha sigo siendo objeto de persecución y hostigamiento en mi contra, asimismo puedo citar otro caso que sucedió 15 días después de mi atentado, en la persona de C. Regidor Jesús José Tabardillo Cota, mismo que estuvo a punto de ser acribillado frente a su familia y que milagrosamente salvo su vida y en ambos casos previamente hubo discusiones de desacuerdo laboral con la sra. de aboyte;

De lo anterior quiero manifestarle que es casi imposible actuar con total libertad, ya que todo aquel que sea integrante del órgano de gobierno o funcionario de la administración que no obedezca las ordenes que la señora da personalmente o por conducto de alguno de sus directores afines, corre el riesgo de ser repelido por algún órgano delictivo que impunemente operan en el municipio en total contubernio con ella y su grupo; además en este caso la representa el director de seguridad pública municipal Jaime Fernando Ruíz Gutiérrez y el presidente municipal a modo el sr. Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quienes sin importarles caer en un claro delito de perjurio por falta de cumplimiento a sus responsabilidades constitucionales en aras de servirle a la sra. de aboyte.

2.- En consecuencia, cumplido los 90 días que contados a partir del día 21 de enero del presente al día 21 de abril del mismo, suman la cantidad de 90 días, de tal forma que ese día a las 12:00 de la noche, el presidente electo con licencia pudiera hacer acto de presencia y ocupar su mandato constitucional de acuerdo con las normas precisadas para este fin, a la vez que al presidente interino se le vencieron los 90 días concedidos

para cubrir el interinato de la presidencia municipal, de tal forma que el día 22 de abril de presente, se debió de haber convocado para efectos de que el órgano de gobierno tuviera conocimiento y decretara la falta absoluta del presidente municipal tal y como lo marca el art. 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, así mismo y tomado el acuerdo en este sentido se debería dar aviso formalmente al Congreso del Estado para que este a su vez aplique los efectos previstos en el art. 338 de la ley en mención que es este el procedimiento legal esperado para resolver en definitiva la problemática generada por los antecedentes y actuaciones del presidente electo " Rogelio Aboyte Limon" y los cuales les solicito sean aplicables.

3.- Con relación al acta de cabildo generada no. 27 de fecha 21 de abril de 2019, le solicito acepten mi impugnación y dejen sin efecto así como el desconocimiento legal al contenido que se manifiesta en la misma por carecer de fundamento y orden desde su convocatoria, así como lo acordado en la misma, ya que fue sancionada por un notario público en este caso el no. 45 Lic. Glenn Flores Vaca así como carecer de observancia normativa los puntos tratados y acordados que se generaron en dicha acta a la vez que señalo y preciso que en dicha reunión se expresaron actos intimidatorios en contra de algunos de los regidores que fueron sutilmente amenazados y presionados por la sra. de aboyte para efectos de que acordaran y firmaran el acta de cabildo en mención y que dicho testimonio no fue plasmado en el texto del acta redactada faltando a sus principios de imparcialidad, legalidad y honestidad de dicho notario público, para el cual le solicito a este h. congreso del estado que por la vía correspondiente; sancione con los efectos a los que haya lugar a dicho federatario público o turnarlo a quien corresponda; cabe precisar que como en otras reuniones de cabildo estuvo presente y vertiendo las amenazas en el uso de la voz y con el manipuleo que la caracteriza en el manejo de los asuntos de competencia exclusiva del órgano de gobierno que se relacionan con sus intereses mismos que maneja por conducto del presidente municipal a modo y del regidor incondicional el Lic. Víctor Muñoz, quienes hacen la terna en el manejo de todos los asuntos a los que haya lugar en aprobación obligada del órgano de gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto a usted, atentamente le solicito se considere la falta absoluta del presidente electo y se de seguimiento de acuerdo con las normas precisadas en el art 167, 338, 341 y demás relativas al caso que tengan como finalidad la solución al problema en mención, que tanto daño le ha ocasionado a los habitantes del municipio y sus comunidades.

Sin otro particular y esperando que lo solicitado sea legal y procedente aprovecho la presente para manifestarle mi más distinguida consideración y respeto."

Ante la situación señalada en los escritos referidos en relación a que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón se encontraba detenido en los Estado Unidos de América, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, que llevará a cabo la emisión de un oficio al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, donde le solicitará informará a este Poder Legislativo si existía alguna notificación sobre si el Ciudadano Rogelio Aboyte Limón se encontraba detenido en Estados Unidos de América; dicho oficio fue emitido con

el número 2556-I/19, de fecha 11 de abril de 2019. Al respecto, con fecha 25 de abril de 2019, fue presentado ante este Poder Legislativo y remitido a esta Comisión un escrito firmado por el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, donde comunica a este Poder Legislativo que a ese Ayuntamiento no le ha llegado algún documento donde se notifique la detención del ciudadano por las autoridades norteamericanas, así como por parte de la familia del referido.

Al efecto, debemos señalar que esta Comisión no le otorga ningún valor al citado documento, ya que el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, es la persona propuesta por el Ayuntamiento de Bécum, Sonora, para ser quien ocupe el cargo de Presidente Municipal por el resto del periodo constitucional, en caso de que se apruebe por parte de este Poder Legislativo la separación al cargo del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, a aquél no se le puede reconocer la calidad de Presidente Municipal en funciones, ya que de conformidad con el mencionado artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se señala que al momento de aprobar la renuncia del Presidente Municipal en el mismo acto se procederá a nombrar a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal, situación que no se ha realizado y, por lo tanto, el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola no puede ni debe hacer manifestaciones a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Bécum, so pena de incurrir en algún delito por incurrir en la usurpación de funciones del cargo de Presidente Municipal.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que quien debió haber respondido la solicitud realizada por esta Comisión, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva, es la propia Síndico Municipal del Ayuntamiento en cuestión, ya que es ella la que ostenta la representación legal del citado órgano de gobierno municipal, según lo establece el artículo 70, fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, analizados los documentos señalados, esta Comisión encontró diversas inconsistencias en el procedimiento que llevó a cabo el Ayuntamiento, por lo que se tuvo a bien, girar un oficio al citado órgano de gobierno municipal, el cual textualmente era del siguiente tenor:

**““2019: Año del Combate a la Corrupción”
Oficio número 2579-I/18**

**H. Ayuntamiento de Bécum, Sonora.
Presente.-**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y, a su vez, para informales que de la revisión del acta número 27, de la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2019, en donde se califica la separación del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, Rogelio Aboyte Limón y se acuerda que la persona que habrá de ocupar dicho puesto hasta concluir el periodo Constitucional 2018-2021, sea el Lic. Francisco Javier Villanueva Gaxiola, esta Comisión encontró las siguientes inconsistencias legales:

1.- La sesión del Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2019, que fue convocada para la resolución de la supuesta separación del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, Rogelio Aboyte Limón y la correspondiente designación de la persona que habrá de ocupar dicho puesto hasta concluir el periodo Constitucional 2018-2021, no cumplió con lo dispuestos en los artículos 50, 51, 52, y 89, fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; es decir, aunque en el acta señalen estos numerales de la citada Ley, esta Comisión cuenta con evidencia de que la referida reunión no fue citada por el Secretario del Ayuntamiento.

2.- Del análisis del escrito del ciudadano Rogelio Aboyte Limón no se desprende que su intención sea la renuncia al cargo de Presidente Municipal, ya que textualmente dice: “...se me otorgue un permiso para ausentarme de mis labores como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento ya que mi salud y mi estado migratorio me lo impiden.”. Aunado a lo anterior, el acta de sesión de fecha 21 de abril de 2019, consigna lo siguiente: “ACUERDO: Se califica la solicitud de separación del cargo como procedente...”.

Lo señalado no es propiamente una calificación de una causal de renuncia al cargo como tal, ya que ni el solicitante hace mención en su escrito que renuncia al cargo ni el propio ayuntamiento califica como procedente la causal invocada por el señalado para renunciar al cargo de Presidente Municipal, únicamente señala que se califica la separación del cargo, luego entonces, este Poder Legislativo no estaría actuando bajo el supuesto consignado en los artículos 27 y 171, primer párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra señalan:

“**ARTÍCULO 27.-** Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento, atendiendo siempre a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público Municipal. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado conforme a lo previsto por el Título Quinto de esta Ley.”

“**ARTÍCULO 171.-** Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado o, en caso de que éste se encuentre en receso, la aprobación recaerá en la Diputación Permanente.

...”

3.- Para acreditar la veracidad del escrito de renuncia que se presente por parte del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, debe acompañarse de copia simple de su credencial del Instituto Nacional Electoral o, en su defecto, del Instituto Federal Electoral; lo anterior, con la finalidad de que exista certeza respecto a la intención del citado ciudadano de renuncia al cargo.

Por lo anterior, solicitamos a este Ayuntamiento, convoque de nueva cuenta a sesión y se proceda a subsanar las inconsistencias señaladas y remita a esta Comisión los documentos en donde se consignen las correcciones pertinentes.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración.”

El referido oficio fue firmado por seis diputados integrantes de esta Comisión, absteniéndose de firmar el referido documento, los diputados Norberto Ortega Torres, Gricelda Lorena Soto Almada y Héctor Raúl Castelo Montaña. Este documento le fue notificado a la Síndico Municipal del Ayuntamiento en cuestión el día 07 de mayo de 2019.

Con fecha 10 de mayo de 2019, el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, ostentándose de nueva cuenta como Presidente Municipal, presenta un escrito ante esta Soberanía, dirigido al Presidente de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el que da contestación al oficio que se giró al Ayuntamiento de Bácum, Sonora y al que se hizo referencia en párrafos precedentes, para lo cual se transcriben el señalado oficio:

*“DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.*

En respuesta al oficio 2579-1/19, remitido al Ayuntamiento de Bácum Sonora, por algunos integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Poder Legislativo hacemos las siguientes observaciones.

PRIMERO.- El oficio de referencia no cumple con el procedimiento legal establecido en el artículo 94, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual establece que las comisiones pueden solicitar información a las dependencias y funcionarios municipales sólo por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, por lo que el oficio que usted envía no tiene vinculación legal para el ayuntamiento de Bácum, pues fue emitido de manera ilegal, pues los diputados que la firman no tienen facultades legales para convocar al ayuntamiento a reponer ningún procedimiento.

Así de acuerdo a su propia Ley Orgánica, la cual debería conocer, solamente el Presidente de la Diputación Permanente, tiene la facultad de solicitar información a los funcionarios o dependencias municipales.

ARTÍCULO 94.- Las comisiones de dictamen legislativo tienen las siguientes atribuciones:

VI. - Solicitar, por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según sea el caso, oficialmente a cualquier dependencia o

funcionario del Estado o municipios, de acuerdo a la normatividad correspondiente, copias certificadas o informe documental que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos.

Por lo que estaremos en espera de que el funcionario facultado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo haga la solicitud correspondiente.

SEGUNDO.- Respecto al punto que señala que la sesión no fue citada por el secretario del Ayuntamiento, fue por una circunstancia personal de que el funcionario no tuvo la disposición de asistir a la reunión de cabildo porque simple y sencillamente no quiso interrumpir sus vacaciones, tal y como lo puede observar en la declaración que dio, ahí en el último párrafo de la nota podrá apreciar que él no asistió porque se encontraba de vacaciones. <https://proyectopuente.com.mxJ2019/04/23/ratificacion-de-nuevo-alcalde-de-bacum-no-fue-conforme-a-la-Ley-se-pedira-designacion-a-congreso-regidor-de-morena/>.

Sin embargo, si la reunión no fue citada por el Secretario del Ayuntamiento, lo legalmente válido resulta ser que la sesión del Ayuntamiento tuvo el Quorum requerido por la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el artículo 51, toda vez que se reunieron la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento (7), lo cual constituye por mucho la mitad mas uno de los integrantes del ayuntamiento, luego el acuerdo de separación del cargo se aprobado por la totalidad de los integrantes (siete) y el acuerdo de que el suscrito ejerza el cargo de Presidente Municipal también fue por unanimidad de votos (7).

En conclusión, independientemente que el cabildo no haya sido citado por el secretario del Ayuntamiento (por encontrarse de vacaciones), la sesión es válida legalmente porque hubo el quorum requerido por la Ley y los acuerdos se tomaron por unanimidad de sus integrantes.

TERCERO.- De una correcta lectura del acta número 27, que contiene el acuerdo de separar del cargo al Presidente Municipal, se dará cuenta que no se trata de un permiso ni de una nueva licencia, de ser así el caso, se hubiera establecido un término fijo en días del permiso o licencia y no se hubiera mandado el acta para la aprobación del Congreso, pues de tratarse de un permiso como usted refiere, el ayuntamiento por sí sólo lo puede hacer sin considerar la opinión del Poder Legislativo.

Por lo que le pedimos, vuelva a leer el acta, y se dará cuenta que el procedimiento que se está siguiendo es el establecido en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, esto se robustece con los oficios que fueron girados al Tesorero Municipal de Bácum para que no realice ningún pago al ex Presidente con motivo del cargo que desempeñaba y las copias de los oficios presentados a la Gobernadora del Estado y Secretario de hacienda Estatal, para que realicen las actualizaciones en el registro de autoridades correspondientes.

CUARTO.- En cuanto al punto número 3 de su oficio, le pedimos que fundamente su petición, es decir, señale el artículo y la Ley que impone como obligación que el escrito

para separarse de sus funciones debe estar acompañado por una copia de la credencial de elector. Una vez que lo haga con gusto cumpliremos dicho requisito.

Respecto a la petición de que se convoque de nueva cuenta a sesión de cabildo para corregir las supuestas inconsistencia que usted menciona, no la podemos considerar, en virtud de que la Comisión que Usted preside no tiene facultades legales ni constitucionales para realizar tal petición, ya que en todo caso el acuerdo debe aprobarlo la diputación permanente tal como lo señala el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Finalmente le recordamos que el artículo 121 de la Constitución Federal, 1 y 2 de la Constitución Estatal y 60 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establecen el principio de crédito y buena fe de los actos de autoridad, lo cual deben ser observados por todas las instituciones del Estado, el cual consiste en que los actos de una autoridad en principio tiene validez.

Es tan concreto, como el hecho de que el Presidente de la Diputación Permanente del Poder Legislativo Luis Mario Rivera Aguilar, se eligió en contra de lo que dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es decir, no fue electo en la última sesión del periodo ordinario como dice su propia ley reglamentaria, sin embargo, hasta que una autoridad jurisdiccional señale lo contrario, para este Ayuntamiento será el Presidente del Poder Legislativo.”

Como se señaló con antelación, esta Comisión no puede considerar que los argumentos vertidos en este escrito representan la voluntad del Ayuntamiento, lo anterior por estar firmado por una persona que no ostenta la representación legal del mismo. Lo anterior se robustece ya que, con fecha 14 de mayo de 2019, se presenta ante la Diputación Permanente de este Poder Legislativo y es remitido a esta Comisión un escrito firmado por la ciudadana Elaine Alejandra Espriu Vargas, quien expresa que es la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, en el cual señala lo siguiente:

“Por medio de la presente y en mi calidad de Síndico del H. Ayuntamiento de Bacum, Sonora, me permito hacer de su conocimiento y solicitud, que todo acto, escrito u oficio que se haya signado por el C. Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como presidente municipal de nuestro municipio, se considere toda comunicación escrita o verbal, sin ningún efecto, ya que si ese Congreso aun no aprueba la renuncia del ciudadano Rogelio Aboyte Limón como presidente municipal de este H. Ayuntamiento, la persona Francisco Javier Villanueva Gaxiola, no puede ni debe ostentarse como presidente municipal en funciones, ya que de ser así, incurriría o podría incurrir en usurpación de funciones, situación que ya se encuentra analizando este órgano de gobierno municipal.

Así mismo, se hace del conocimiento de esa soberanía que el H. Ayuntamiento de Bacum, el cual represento legalmente, se encuentra llevando a cabo las acciones necesarias para subsanar todas y cada una de las inconsistencias que le fueron hechas del conocimiento mediante el oficio 2579-1/19, signado por la mayoría de los diputados

integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ese H. Congreso del estado.

Sin otro particular y en espera de poder dar el debido cumplimiento a lo antes manifestado, quedo muy, atentamente”

Aunado a lo anterior, esta Comisión, por conducto de su Presidente, llevó a cabo tres reuniones con la síndico municipal, varios regidores y diverso personal que ocupan cargos diversos dentro del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, en las cuales se realizaron manifestaciones de inconformidad hacia el actuar de los ciudadanos Francisco Javier Villanueva Gaxiola y Mariana Bernal Lozoya, respecto al procedimiento que se realizó para la sesión extraordinaria número 27 del órgano de gobierno municipal de Bácum, de fecha 21 de abril del año en curso, así como a la forma en que ésta última, esposa del Presidente Electo Rogelio Aboyte Limón, ejerce control sobre el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola y realiza actos intimidatorios en contra de aquéllos para ejercer su voluntad en el Ayuntamiento en cita.

*Ahora bien, no es redundante señalar que, como se transcribió en párrafos anteriores, el multicitado artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala la facultad del Congreso del Estado de Sonora, o en caso de receso, de la Diputación Permanente, de **aprobar la renuncia** a los cargos de Presidente Municipal, Síndico o regidores, por las causas justificadas que califique el Ayuntamiento.*

En este sentido, la normatividad sonorense no contempla la separación del cargo, pero si la renuncia, aunado a lo anterior la separación no se precisa si será de manera definitiva, y la separación en el sentido estricto puede ser por un tiempo determinado específicamente, no así la renuncia que es de manera definitiva, tal y como lo podemos deducir de la siguiente Tesis XXIV/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional del artículo 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el cual establece como requisito de elegibilidad para ser candidato a gobernador del Estado, el consistente en que quienes ocupan los cargos que se mencionan en ese precepto se separen absolutamente de sus puestos, se concluye que para satisfacer el requisito basta con que obtengan una licencia sin goce de sueldo, sin que tengan que renunciar al cargo para considerar que se separaron absolutamente de éste, toda vez que en dicho precepto constitucional local se requiere no desempeñar el cargo o no estar en servicio activo en el mismo, pero no puede entenderse que en tal disposición se exige que el candidato deje de tener la calidad intrínseca de servidor o funcionario público, en razón de que, lo proscrito constitucionalmente es el ejercicio del cargo, mas no la sola calidad de servidor o funcionario público, pues de no considerarlo así, el Constituyente

estatal habría omitido las voces no desempeñar el cargo y en servicio activo exigiendo en su lugar en forma expresa la renuncia del cargo.”

Así, analizados los diversos escritos que fueron hechos llegar a esta Comisión, las opiniones de las personas involucrados en la problemática por la que atraviesa el Ayuntamiento de Bécum, así como las diversas disposiciones legales y la tesis jurisprudencial señalados, existe la convicción de esta Comisión de que no es posible aprobar una separación del cargo de Presidente Municipal al referido ciudadano Rogelio Aboyte Limón, ya que no hay certeza de que efectivamente su intención sea renunciar al cargo señalado y tampoco hay certeza respecto al procedimiento realizado por el Ayuntamiento de Bécum, para calificar como procedente las causas que dieron origen a esta renuncia, al haber consignado en su acta que se califica como procedente la separación al cargo, lo cual queda claro que no puede ser tomada por esta Soberanía como una renuncia, por los argumentos señalados.

Es importante referir que no es la convicción de esta Comisión el generar alguna desestabilización e incertidumbre en el Municipio de Bécum, sino por el contrario, queremos reestablecer la tranquilidad y armonía dentro del órgano de gobierno municipal, atendiendo en todo momento lo que las disposiciones constitucionales y legales nos facultan, en tal sentido, existen diversos indicios, relativos a notas periodísticas, de que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón fue arrestado en los Estados Unidos de América, por la utilización de un pasaporte fraudulento para ingresar a dicho país por el puerto fronterizo DeConcini en Nogales, Arizona, como se puede comprobar en las siguientes direcciones electrónicas:

- 1.- <https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-alcalde-mexicano-usa-pasaporte-falso-para-ir-a-disneylandia-pagara-condena-en-una-prision-federal-20190410-story.html>
- 2.- <https://www.razon.com.mx/mexico/alcalde-de-bacum-sonora-rogelio-aboyte-limon-pasaporte-falso-eu-disney-disneylandia-alcalde-presidente-municipal-morena-trafico-de-cocaina-trafico-de-personas/>
- 3.- <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Detienen-a-Rogelio-Aboyte-Limon-alcalde-de-Bacum-en-EU-con-pasaporte-falso-20190114-0006.html>

Asimismo, el Departamento de Justicia del Gobierno de Estados Unidos de América, a través de la página electrónica de la oficina de fiscales de dicho país, particularmente, la del distrito de Arizona, emite el comunicado de prensa número 2019-047_Aboyte Limon / CR-19-00193-RCC-EJM, señala que el día 08 de abril de 2019, Rogelio Aboyte Limón, fue sentenciado por el Juez de Distrito Raner C. Collins, a purgar una condena de 15 meses de prisión y tres años de libertad supervisada por haberse declarado culpable de haber falseado información para la obtención del pasaporte y su uso.

Resulta claro para esta Comisión, que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón se encuentra impedido para continuar desempeñando el encargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, ya que como se señaló con antelación, es

de público conocimiento que se encuentra compurgando una sentencia de 15 meses en una prisión en los Estados Unidos de América, por haber cometido el delito señalado en párrafos precedentes, con lo anterior se encuadra los supuestos contenidos en los artículos 167 y 338, fracciones I y VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 167.- En caso de falta absoluta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, deberá dar aviso al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 338 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 338.- La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, en los casos siguientes:

I.- Por abandono de sus funciones en un lapso mayor de quince días, sin causa justificada;

II a la V.-

VI.- Por incapacidad física o legal permanente;

VII a la IX.- ...”

En el caso que nos ocupa, debemos señalar que no fue necesario el hecho de que el Ayuntamiento hiciera del conocimiento de este Poder Legislativo la falta absoluta, ya que fue de público conocimiento, no obstante, en el escrito del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, regidor del Ayuntamiento de Bácum, presentado ante este Poder Legislativo el día 23 de abril del año en curso, éste solicita los siguiente:

“Por todo lo anteriormente expuesto a usted, atentamente le solicito se considere la falta absoluta del presidente electo y se de seguimiento de acuerdo con las normas precisadas en el art 167, 338, 341 y demás relativas al caso que tengan como finalidad la solución al problema en mención, que tanto daño le ha ocasionado a los habitantes del municipio y sus comunidades.”

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tuvo a bien invitar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Bácum a una reunión con quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, misma que se celebró el día 29 de mayo del año en curso, a la cual asistieron los regidores Benita Aldama López, Daniela Flores Coronado, Víctor Manuel Armenta Zavala y Eusebio Matuz Bajeca. En dicha reunión se le brindó la posibilidad a los ediles para que se manifestarán en relación a la problemática que atraviesa el Ayuntamiento, haciendo uso de la voz todos y cada uno de ellos, señalando la evidente necesidad de que esta Soberanía actúe a la brevedad posible y de conformidad con las disposiciones legales aplicables para resolver la situación de la ausencia definitiva del Presidente Municipal.

Ante dicha situación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a solicitud de diversos habitantes del Ayuntamiento de Bécum y de quienes integramos esta Comisión estimamos procedente que esta Soberanía resuelva iniciar el procedimiento de revocación del mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de Bécum, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta del mismo para ejercer el encargo.

Además, estimamos que debe ser esta misma Comisión la que substancie el procedimiento de revocación señalado, atendiendo lo que resulte aplicable de lo estipulado en los artículos 328, 329, 330, 331, 332 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.”

Posteriormente, el día 10 de junio de 2019, este Poder Legislativo celebró una sesión extraordinaria, la cual fue debidamente convocada mediante el Decreto número 34, aprobado por la Diputación Permanente el día 06 de junio de 2019. En la referida sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo número 156, que textualmente establece:

“ACUERDO

PRIMERO.- *El Congreso del Estado de Sonora resuelve no aprobar la separación del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, por no haberse cumplido lo dispuesto en los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, ya que esta Soberanía no está facultada legalmente para aprobar la figura de separación del cargo solicitada.*

SEGUNDO.- *El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a solicitud de diversos habitantes del Ayuntamiento de Bécum y la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resuelve iniciar el procedimiento de revocación del mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de Bécum, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta del mismo para ejercer el encargo.*

TERCERO.- *El procedimiento referido en el punto segundo del presente Acuerdo será substanciado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, atendiendo lo que resulte aplicable de lo estipulado en los artículos 328, 329, 330, 331, 332 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.”*

Con base en los antecedentes señalados, ésta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento, encargado del gobierno municipal, es un órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la propia Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- El diverso numeral 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

CUARTA.- Por su parte, el artículo 167 de la multicitada Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece que en caso de falta absoluta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, deberá dar aviso al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 338 de dicha Ley.

En el caso que nos ocupa, no existió la necesidad de que el órgano de gobierno municipal diera aviso a este Poder Legislativo, ya que como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, es de público conocimiento que existe falta absoluta del Presidente Municipal; no obstante, en el escrito del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, regidor del Ayuntamiento de Bácum, presentado ante este Poder Legislativo el día 23 de abril del año en curso, éste solicita los siguiente:

“Por todo lo anteriormente expuesto a usted, atentamente le solicito se considere la falta absoluta del presidente electo y se de seguimiento de acuerdo con las normas precisadas en el art 167, 338, 341 y demás relativas al caso que tengan como finalidad la solución al problema en mención, que tanto daño le ha ocasionado a los habitantes del municipio y sus comunidades.”

QUINTA.- Para la sustanciación del procedimiento de revocación del mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta del mismo para ejercer el encargo, el cual fue un mandato del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, consignado en el punto tercero del Acuerdo número 156, aprobado el día 10 de junio del año en curso, esta Comisión debe atender lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el cual textualmente contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 338.- *La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, en los casos siguientes:*

I. Por abandono de sus funciones en un lapso mayor de quince días, sin causa justificada;

II. Por actos u omisiones reiteradas que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad pública;

III. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes que de ellas emanen;

IV. Por no acatar las leyes, locales o federales, o las instrucciones que en aras del interés público, le fueren legítimamente giradas por los Supremos Poderes del Estado o por el Ayuntamiento del que forman parte;

V. Por dictarse auto de formal prisión por la comisión de un delito intencional, en contra del miembro de que se trate;

VI. Por incapacidad física o legal permanente;

VII. Por haber aportado certificados, documentos o referencias falsas en los que se les atribuyan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 132 de la Constitución Política Local;

VIII. Por realizar, en lo individual, cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 327 de esta Ley; o

IX. En el caso de los Presidente Municipales, por licencia mayor de treinta días aprobada por el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada y en los términos previstos por el artículo 166 de esta Ley.

Para decretar la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado deberá observar, en lo conducente, el procedimiento establecido en los artículos 328, 329, 330, 331 y 332 de esta Ley.”

En tal sentido, esta Comisión reitera, como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, que existen diversos indicios, relativos a notas periodísticas, de que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón fue arrestado en los Estados Unidos de América, por la utilización de un pasaporte fraudulento para ingresar a dicho país por el puerto fronterizo DeConcini en Nogales, Arizona, como se puede comprobar en las siguientes direcciones electrónicas:

- 1.- <https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-alcalde-mexicano-usa-pasaporte-falso-para-ir-a-disneylandia-pagara-condena-en-una-prision-federal-20190410-story.html>
- 2.- <https://www.razon.com.mx/mexico/alcalde-de-bacum-sonora-rogelio-aboyte-limon-pasaporte-falso-eu-disney-disneylandia-alcalde-presidente-municipal-morena-trafico-de-cocaina-trafico-de-personas/>
- 3.- <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Detienen-a-Rogelio-Aboyte-Limon-alcalde-de-Bacum-en-EU-con-pasaporte-falso-20190114-0006.html>

Asimismo, el Departamento de Justicia del Gobierno de Estados Unidos de América, a través de la página electrónica de la oficina de fiscales de dicho país, particularmente, la del distrito de Arizona, emite el comunicado de prensa número 2019-047_Aboyte Limon / CR-19-00193-RCC-EJM, señala que el día 08 de abril de 2019, Rogelio Aboyte Limón, fue sentenciado por el Juez de Distrito Raner C. Collins, a purgar una condena de 15 meses de prisión y tres años de libertad supervisada por haberse declarado culpable de haber falseado información para la obtención del pasaporte y su uso.

Resulta claro para esta Comisión, que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón se encuentra impedido para continuar desempeñando el encargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, ya que como se señaló con antelación, es de público conocimiento que se encuentra compurgando una sentencia de 15 meses en una prisión en los Estados Unidos de América, por haber cometido el delito señalado en párrafos precedentes, con lo anterior se encuadra los supuestos contenidos en los artículos 167 y 338, fracciones I y VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ante tal situación, desarrollando el procedimiento que señala el último párrafo del artículo 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismo que señala que para decretar la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado deberá observar, en lo conducente, el procedimiento establecido en los artículos 328, 329, 330, 331 y 332 de esta Ley, se realizan las siguientes precisiones:

1.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el procedimiento se inicia con el Acuerdo número 156, aprobado por este Poder Legislativo el día 10 de junio del año en curso, a solicitud de habitantes del Municipio de Bácum, Sonora y por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acto seguido, mediante oficio número 2916-I/2019, de fecha 12 de junio de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, a solicitud de la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicitó la opinión de la Gobernadora del Estado al respecto.

“ARTÍCULO 328.- La petición para que el Congreso del Estado declare la desaparición o decrete la suspensión de un Ayuntamiento podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por algún integrante de la Legislatura Local o por cualquier ciudadano del Municipio respectivo, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.

Cuando la petición a la que se refiere el párrafo anterior, sea formulada por algún integrante de la Legislatura Local o por cualquier ciudadano del Municipio respectivo, antes de resolver sobre la desaparición o suspensión del Ayuntamiento de que se trate, el Congreso del Estado, deberá tomar en cuenta la opinión del Gobernador.”

2.- Lo contemplado por este artículo se lleva a cabo al momento de que en sesión

extraordinaria se aprobó el Acuerdo número 156, en el que se consigna el inicio del procedimiento.

“ARTÍCULO 329.- *En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente, si así lo estima procedente por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, convocará a sesiones extraordinarias, a fin de que el Congreso se reúna dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para conocer de las peticiones a que se refiere el artículo anterior.”*

3.- En el propio Acuerdo número 156, de inicio del procedimiento, en el punto tercero se señala que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se encargará de substanciar dicho procedimiento de revocación del mandato.

“ARTÍCULO 330.- *Recibida la petición, si el Congreso del Estado lo estima procedente, la turnará a la comisión correspondiente. En caso de no ameritarse la incoación del procedimiento se desechará de plano la petición.”*

4.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 331, la Comisión procederá a notificar al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, para que comparezca a una audiencia con la Comisión para efectos de que realice su defensa y presente pruebas, misma audiencia que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación de Acuerdo número 156, donde se inicia el procedimiento.

“ARTÍCULO 331.- *La comisión del Congreso del Estado que substanciará el procedimiento, de acuerdo a las circunstancias que medien y en aras de preservar la buena y normal marcha de la administración municipal y los intereses públicos, citará al Ayuntamiento respectivo a una audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en la cual podrá comparecer con su defensa y rendir las pruebas que estime conducentes y alegar lo que a sus intereses convenga.”*

Al efecto, es importante señalar que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, mediante oficio 2912-I/19, de fecha 10 de junio de 2019, le solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su Presidenta, tuviera a bien informar a esta Soberanía el domicilio proporcionado por el C. ROGELIO ABOYTE LIMÓN, al momento de su registro como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, así como el domicilio que aparezca en su credencial para

votar, a efecto de garantizar el derecho de audiencia de dicho ciudadano dentro del procedimiento de revocación de mandato del cargo que actualmente ostenta.

Ante tal solicitud, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante oficio número IEE/PRESI-0529/2019, de fecha 11 de junio de 2019, donde señala lo siguiente:

“En dicho tenor, me permito informarle que el domicilio proporcionado a este Instituto Estatal Electoral, en su registro como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora por parte del C. Rogelio Aboyte Limón, es el siguiente: Ángel Acosta S/N, colonia Pueblo Nuevo, C. P. 85270, mismo domicilio que coincide con el correspondiente a su credencial para votar”

Tomando en cuenta la información remitida, personal de la Dirección General Jurídica de este Poder Legislativo, en auxilio de las labores de esta Comisión, se constituyeron en el referido domicilio, el día 11 de junio de 2019, siendo las 16 horas con 51 minutos, siendo atendidos por la ciudadana Dolores Limón Bojórquez, quien dijo ser madre de la persona buscada y se identificó con Credencial para Votar número 0768063763316, manifestando que ese era el domicilio de Rogelio Aboyte Limón, pero que no se encontraba, por lo que se le dejó citatorio para que estuviera presente el día 12 de junio de 2019, en dicho domicilio a las 9:00 horas, a efecto de entregarle el diverso citatorio emitido por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que acudiera a la audiencia con dicha Comisión, el mismo día 12 de junio, a las 13:00, en los siguientes términos:

*“C. ROGELIO ABOYTE LIMÓN
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA.
PRESENTE.-*

Por medio de la presente, con fundamento en el artículo 331 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se le cita para que asista a la audiencia que celebrará la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día miércoles 12 de junio del año en curso, a las 13:00 horas, en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, dentro del procedimiento de revocación de mandato en contra de Usted, ciudadano Rogelio Aboyte Limón, en su calidad de Presidente Municipal de Bécum, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta para ejercer el encargo; misma audiencia en la cual podrá comparecer con su defensa y rendir las pruebas que estime conducentes y alegar lo

que a sus intereses convenga.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntal asistencia, le reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de junio de 2019

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”

No obstante, al presentarse el personal de la Dirección General Jurídica en punto de las 9:00 hrs para cumplimentar el citatorio que se había dejado un día antes, no se encontró persona alguna con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a dejar el citatorio antes descrito y la notificación del Acuerdo número 156, en la puerta del domicilio.

De igual forma, de manera previa a esta diligencia, a las 09:37 horas del día 11 de junio de 2019, se entregó el citatorio mencionado en la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por ser el lugar de trabajo del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, citatorio para que asistiera a la audiencia con esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Asimismo, el día 10 de junio del año en curso, se publicó en la página electrónica y en los estrados de este Poder Legislativo, el citatorio para que asistiera a la audiencia de referencia el ciudadano Rogelio Aboyte Limón.

Finalmente, el día martes 11 de junio de 2019, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCIII, Edición Especial, se publicó el referido citatorio para que asistiera a la audiencia de referencia el ciudadano Rogelio Aboyte Limón.

Ahora bien, siendo las 13:00 horas del día 12 de junio de 2019, la Presidencia amplió el plazo de inicio de la Reunión de la Comisión en la cual se llevaría a cabo la audiencia referida, para que se iniciara en punto de las 16:30 horas, situación que se realizó y, ante lo cual, no se presentó el ciudadano Rogelio Aboyte Limón, con lo cual esta Comisión establece que se le respecto su derecho de audiencia y aquél no se presentó para ejercerlo.

5.- Una vez realizada la audiencia, esta Comisión procedió a realizar el presente dictamen, atendiendo los términos establecidos tanto en el artículo 332 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el diverso numeral 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Por todo lo señalado en el presente dictamen, esta Comisión considera procedente que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, realice la declaratoria de falta absoluta del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora y lleve a cabo la revocación de su mandato, procediendo, en consecuencia, a la designación de la persona que ocupará el cargo hasta la conclusión del periodo constitucional correspondiente.

Al efecto, esta Comisión propone que esta Soberanía, atendiendo lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resuelva que el o la C. _____, sea la persona que ejercerá funciones de Presidente Municipal por lo que resta del periodo constitucional 2018-2021 del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora. **(razones por las cuales se designa a esta persona)**

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE RESUELVE REVOCAR EL MANDATO AL CIUDADANO ROGELIO ABOYTE LIMÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, Y SE DESIGNA A LA PERSONA QUE HABRÁ DE EJERCER LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021 DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 338, fracciones I y VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resuelve revocar el mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de BÁCUM, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, atendiendo lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resuelve designar a _____, como la persona que ejercerá funciones de Presidente Municipal por lo que resta del periodo constitucional 2018-2021 del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ciudadano _____, tomará la protesta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, en la siguiente sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, después de que entre en vigor el presente Decreto.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 14 de junio de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA